



NOTARIA  
TERCERA

0000001  
0000000  
ESCRITURA NUMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664)



### CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"Servicios Petroleros ECOILPET S.A."

Capital Social: US\$ 800,00

Dí copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes seis de junio del dos mil tres, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero de este Cantón, suplente, por Licencia de su Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, de conformidad con el Oficio número ciento cincuenta y cinco-DDP-MSG, de fecha veinte y seis de mayo del dos mil tres, expedida por la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen las siguientes personas: señorita Paola Angelica Robalino Rosero, soltera; y, el señor Mario Alfredo Galárraga López, soltero; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, la señorita Paola Angélica Robalino Rosero, mayor de edad, estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; y el señor Mario Alfredo Galárraga López, mayor



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

de edad, estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes, en su respectiva proporción, declaran que es su voluntad realizar la correspondiente constitución de una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que por lo tanto se registrará por las leyes ecuatorianas. Con este objeto, manifiestan los comparecientes que conocen la naturaleza y efectos del contrato de Sociedad y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria. TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se funda por este instrumento, se registrará por los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará SERVICIOS PETROLEROS ECOILPET S.A. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD: La compañía que se funda es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá, asimismo, trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo con lo que dispone la ley para el caso. ARTICULO CUARTO: DURACION: El plazo de duración de la compañía que se constituye es de noventa años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, los accionistas pueden acordar prorrogar este plazo, o bien disolver la compañía antes de la terminación del mismo, eventos en los cuales debe ceñirse a la Ley y a los presentes estatutos. ARTICULO QUINTO: OBJETO: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La prestación de toda clase de servicios petroleros, así como asesoría técnica



NOTARIA  
TERCERA

00000-2



en la rama minera, petrolera e hidrocarburífera. b) La captación, transporte a través de terceros, acondicionamiento procesamiento e industrialización de gas natural y petróleo, distribución y venta de esos productos y de sus derivados, y la importación y exportación de los mismos; c) Servicios y operación de plantas e instalaciones relacionadas con los objetos precedentes; d) La explotación y desarrollo de recursos naturales renovables y no renovables, su industrialización y comercialización de los productos derivados; e) A todo otro negocio relacionado con hidrocarburos y minería, y demás recursos naturales en todas sus formas, sea por cuenta propia o por cuenta de terceras compañías; f) La prestación de asesoramiento técnico en estas áreas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro su objeto social. La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social. Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. Asimismo la compañía se dedicará a la representación de productos, marcas o patentes de empresas nacionales o extranjeras, relacionadas a su objeto social. La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social.

**CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES.**

**ARTÍCULO SEXTO CAPITAL.** El capital suscrito de la compañía es de



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00); dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) cada una. El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,600,00).

ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES: Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Gerente General y del Presidente. Una vez entregado el título al accionista, éste suscribirá al correspondiente talonario. Cada título podrá presentar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que disponen la Ley de Compañías y el Reglamento correspondiente. Los gastos que ocasione este cambio serán de cuenta del accionista.

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS: Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las Juntas es necesario que el accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO NOVENO: TRASPASO DE ACCIONES: En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO: INSCRIPCION: Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con lo que dispone el Art. 189 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PERDIDA DE TITULOS: En caso de pérdida de títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prevista en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías, debiendo dejarse expresa constancia de que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos de cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeran perdidos o destruidos, si pudiere



NOTARIA  
TERCERA

0000003



imponer a la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES:**

De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, la compañía podrá emitir acciones preferidas, así como también obligaciones convertibles en acciones comunes y/o preferidas, de conformidad con la legislación vigente a la fecha de su emisión. Para tal efecto se cumplirán las formalidades que la ley prescriba, sin que en estos estatutos se establezca limitación alguna a tales derechos de emisión.

**CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANOS**

**DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA COMPAÑIA:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión; sea personalmente o representados con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La Junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva Junta, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

en la forma determinada en el Artículo dieciocho de estos estatutos.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

La Junta General de accionistas, además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus honorarios. Elegir un comisario principal y un suplente, que podrá no ser accionista de la compañía, y fijar su honorario. Deliberar y resolver sobre el informe del Presidente y del Gerente General. Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario. Deliberar y resolver sobre el balance anual. Remover al Presidente o al Gerente General, cuando creyere que haya causa para ello. La Junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía. Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Presidente o Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre el pago de dividendos de acciones, la emisión de acciones preferidas y la constitución de reservas especiales o facultativas. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarios y obligaciones, y sobre su conversión a acciones, preferidas o comunes. Resolver acerca de la amortización de acciones. Acordar todas las modificaciones del contrato social. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. Fijar, si fuere el caso, la caución que debe rendir el Presidente o Gerente General. Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. Interpretar los presentes estatutos, interpretación que será obligatoria. Nombrar al auditor externo, de ser el caso, y fijar su honorario. Nombrar a los auditores externos, cuando lo requiera la Ley. Autorizar al Presidente o al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio

281



NOTARIA  
TERCERA

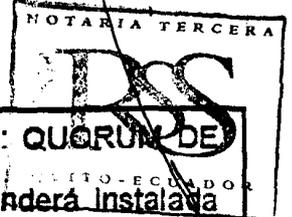
sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presenten los administradores y comisario, para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus mandatarios que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General Universal. Sin embargo, cualquier accionista puede oponerse a la discusión de aquellos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías y en el Artículo dieciocho de estos estatutos. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General. En el evento de que la Junta General no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto en el Artículo catorce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que en la primera, pero deberá expresarse en la misma que la Junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría de votos, del capital pagado concurrente. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos, se requerirá que en primera convocatoria concurra por lo menos el sesenta por ciento de capital pagado; en la segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reuniere la Junta General, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha de la primera reunión y esta tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para

00000-5

NOTARIA  
TERCERA

la reunión respectiva. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General de Accionistas se entenderá instalada cuando exista el quórum establecido en el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde aquella prevista en la convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, que lo será al propio tiempo de la Junta General de Accionistas, será nombrado por ésta, podrá o no ser accionista de la compañía y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, le reemplazará el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y los títulos de acciones. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Accionistas. Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia del Gerente General. Vigilar el movimiento económico de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General y de los demás funcionarios de la compañía. Sustituir al Gerente General en el caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. Autorizar al



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO

Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, considerando que los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios que se ventilen ante las autoridades contencioso fiscales correspondientes en que la compañía sea parte. Autorizar al Gerente General para que, a nombre de la compañía, adquiera acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. En caso de falta o ausencia del Gerente General, le reemplazará el Presidente de la compañía. El Representante Legal no tendrá la calidad de empleado de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas. Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente. Nombrar los empleados de la compañía. Escoger libremente el personal de los trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados tales contratos cuando fuere el caso. Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados generales. Constituir apoderados especiales de la compañía. Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones



NOTARIA  
TERCERA

de la compañía. Crear los cargos y empleos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía. Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación, previa autorización de la Junta General de Accionistas. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago. Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de Accionistas. Adquirir a nombre de la compañía, acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías previa autorización del Presidente. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos. El Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Llevar por medio de empleados que designe, la contabilidad de la compañía. Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo Presidente. Convocar, cuando el Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta General de Accionistas. Presentar a la Junta General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

sobre las marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes. Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas. Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente. Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y de los presentes estatutos. Actuar como Secretario de la compañía y de la Junta General. Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General. Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta General y los títulos de acciones. Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General o por el Directorio, se agregará, como documento habilitante, una certificación del Secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. Cuando firme "Por SERVICIOS PETROLEROS ECOILPET S.A., Gerente General", obligará a la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario podrá ser o no ser accionista de la compañía. La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, cuando el asunto no figure en el orden del día.

**CAPÍTULO CUARTO. DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS:**

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CUENTAS DE ADMINISTRACION:** La Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de administración al



NOTARIA  
TERCERA

000007



QUITO - ECUADOR

Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: APROBACION DE LOS BALANCES: La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento. ARTICULO TRIGESIMO: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVAS ESPECIALES: La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía que juzgare convenientes. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Accionistas, y después del cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: CANCELACION DE PERDIDAS: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con las leyes. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: PAGO DE DIVIDENDOS: Los



FRANCISCO SALGADO SALGADO

dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Accionistas podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la compañía, en los términos del Artículo vigésimo del presente estatuto. La disolución de la compañía se registrará exclusivamente por las normas de la Ley de Compañías. El Presidente de la compañía actuará como liquidador. Sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá designar un liquidador principal y un liquidador suplente. En caso de que la disolución sea de pleno derecho, la consecuente liquidación se registrará por las normas establecidas en la Ley de Compañías y, por lo tanto, actuará como liquidador quien sea designado por el Superintendente de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS:** En todo aquello que no esté dispuesto en los presente estatutos, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, así como las demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos.

**CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES:** Las acciones que representan el capital de la compañía han sido suscritas íntegramente y pagadas en un veinticinco por ciento, en numerario, de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº de ACCIONES	%
Patricia Angélica Robalino Robero	400,00	100,00	400	50
Mario Alfredo Galárraga López	400,00	100,00	400	50
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>200,00</b>	<b>800</b>	<b>100</b>

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: PASO DE...





000008



En consecuencia, se halla suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinte y cinco por ciento del mismo. Falta de pagarse el setenta y cinco por ciento del capital social, el cual deberá ser integrado en la forma y plazo que determine la Junta General, pero que en todo caso no excederá de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. QUINTA.- Los fundadores declaran expresamente que facultan a la Dra. Janina Naranjo López para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de la compañía **SERVICIOS PETROLERO ECOILPET S.A.** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este documento. (firmado) Doctora Janina Naranjo López, matrícula número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha." **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso. y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

*Paola Angelica Robalino Rosero*

C.I. 1712751005

Srta. Paola Angelica Robalino Rosero

*Mario Alfredo Galarraga Lopez*

C.I. 171718749-4

Sr. Mario Alfredo Galarraga López



*Dr. Roberto Salgado Salgado*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171275100-5

ROBALINO ROSERO PAOLA ANGELICA

27 AGOSTO 1974

FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 007-A 0272 05347

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974



*Paola Robalino*  
FIRMA EL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

NOTARIO

SUPERIOR

PEDRO PARLO ROBALINO

DOLORÉS YNES ROSEZ

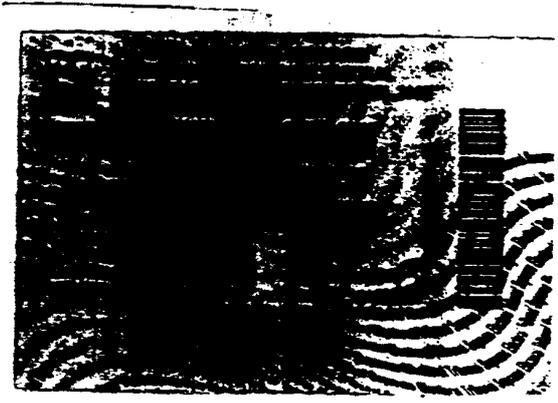
QUITO

0770272813

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

*[Handwritten signature]*



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATATICA QUE ANTECEDE  
Y QUE OBRA DE UNA FOJA - - UTIL - - SELLADA Y  
RUBRICADA POR EL SUCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE,  
QUITO, a 6 de junio del 2.003



*[Handwritten signature]*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171718743-4

GALARRAGA LOPEZ MARIO ALFREDO

NOMBRE Y APELLIDOS 22 AGOSTO 1982

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

LUGAR DE NACIMIENTO 007-C 0076 02674

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

ALUMNO Y ASESOR INSCRIPCION GONZALEZ SUANEZ 1982

*Mario Galarraga Lopez*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUADORIANO \*\*\*\*\*

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIANO ALFREDO GALARRAGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE YINENA LOPEZ

QUITO

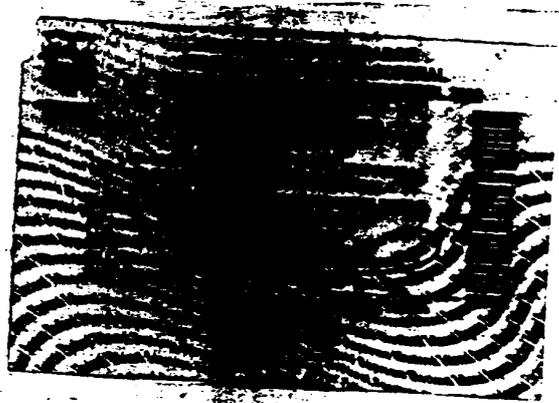
LUGAR Y FECHA DE EMISION 28/06/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PAGAR DEPÓSITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
 CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATATICA QUE ANTECEDE  
 Y QUE OBRA DE UNA FOJA -- UTIL -- SELLADA Y  
 RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL  
 QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE,  
 QUITO, a 6 de junio del 2.003

*[Signature]*

RSS

DR. BERNA FLORES

NOTARIO TERCERA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1062625

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NARANJO LOPEZ JEANINA

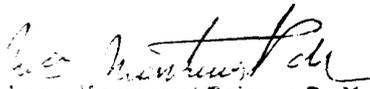
Fecha Reservación: 15/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SERVICIOS PETROLEROS SERPEOIL S.A**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **SERVICIOS PETROLEROS ECOILPET S.A**  
~~Probados~~
- 3.- **SERVICIOS Y ASESORIA PETROLERA ASEPETROIL S.A**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **12/10/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Lda. Montserrat Polanco De Ycaza  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

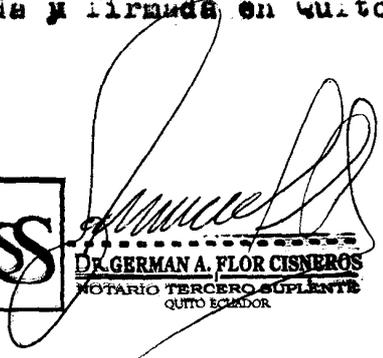
**NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO**  
CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATATICA QUE ANTECEDE  
Y QUE OBRA DE UNA FOJA — UTIL — SELLADA Y  
RUBRICADA POR EL SU CANTON NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE.  
**QUITO, a 6 de junio del 2003**



  
**GERMAN A. FLOR CEBALLOS**  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR

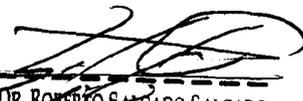


gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, sellada y firmada en QUITO, a seis de junio  
del dos mil tres.

  
**DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS**  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, Superintendencia de Compañías, en la Resolución No. 03.Q.IJ.2152, de fecha trece de de Junio del dos mil tres, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Primero, de la aprobación de la escritura de Constitución, de la Compañía ECOILPET S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de compañía, otorgada ante el Notario Suplente, el seis de Junio del dos mil tres, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, . Quito, a quince de Septiembre del dos mil tres.-  
ENMENDADO: SERVICIOS PETROLEROS.-

EL NOTARIO

  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



RA.



0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **03.Q.IJ. DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de Junio del 2.003, bajo el número **3160** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS PETROLEROS ECOILPET S.A.**", otorgada el 06 de Junio del 2.003, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31109**.- Quito, a veinte y tres de Octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

